
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 24 de agosto de 2016.

Materia: Laboral.

Recurrente: Stream International-Bermuda-LTD, (Stream Global Services) (Covergys).

Abogada: Licda. Angelina Salegna Bac.

Recurrido: WJnder Ramos Ferreira.

Abogados: Licdos. Confesor Rosario Roa y Eladio M. Corniel GuzmJn.

TERCERA SALA.

Rechaza.

Audiencia pblica del 5 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramn Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la Repblica, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pblica la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Stream International-Bermuda-LTD, (Stream Global Services), Industria de Zona Franca, organizada y existente de conformidad con las leyes de Bermuda, con su planta ubicada en la calle Vctor Garrido Puello nm. 23, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 24 de agosto de 2016, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Odo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casacin depositado en la secretarfa de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 8 de septiembre de 2016, suscrito por la Licda. Angelina Salegna Bac, Cédula de Identidad y Electoral nm. 001-1293699-2, abogada de la recurrente, mediante el cual propone el medio de casacin que se indica mJs adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretarfa de la Suprema Corte de Justicia el 14 de octubre de 2016, suscrito por los Licdos. Confesor Rosario Roa y Eladio M. Corniel GuzmJn, Cédulas de Identidad y Electoral nms. 016-0000413-7 y 054-0109349-6, respectivamente, abogados del recurrido, el seor WJnder Ramos Ferreira;

Que en fecha 7 de noviembre de 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar HernJndez Mejfa, Robert C. Placencia lvarez y Moisés A. Ferrer Landrn, asistidos por la Secretaria General, procedi a celebrar audiencia pblica para conocer del presente recurso de casacin;

Visto la Leynúm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasi3n de la demanda laboral interpuesta por el seor WJnder Ramos Ferreira contra Stream International-Bermuda-LTD (Stream Global Services), Covergys, la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dict el 26 de febrero de 2016, una sentencia con el siguiente dispositivo: "Primero: Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda interpuesta por el seor WJnder Ramos Ferreira, en contra de la empresa Stream International-Bermuda-LTD (Stream Global Service), Covergys, por ser conforme al derecho y declara resuelto, en

cuanto al fondo, el contrato de trabajo que los unifica, con responsabilidad para la parte demandada por dimisión justificada; Segundo: Condena a la empresa Stream International-Bermuda-LTD (Stream Global Service), Covergys, a pagar a favor del señor WJnder Ramos Ferreira, los valores y por los conceptos que se indican a continuación: Treinta y Siete Mil Seiscientos Diecisiete Pesos dominicanos con Cuarenta y Cuatro Centavos (RD\$37,617.44), por 28 días de preaviso; Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Ocho Pesos dominicanos con Treinta y Dos Centavos (RD\$45,678.32), por 34 días de cesantía; Veintidós Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos dominicanos con Treinta y Cinco Centavos (RD\$22,766.35), por proporción regalo pascual; Para un total de Ciento Seis Mil Sesenta y Dos Pesos Dominicanos con Once Centavos (RD\$106,062.11), más los salarios dejados de pagar desde la fecha de la demanda hasta que la sentencia sea definitiva, no pudiendo ser mayor de seis meses, calculados en base a un salario mensual de RD\$32,015.17 y a un tiempo de labor de un (1) año y veintin (21) días; Tercero: Ordena a la empresa Stream International-Bermuda-LTD (Stream Global Service), Covergys, que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional"; Cuarto: Compensa, entre las partes, el pago de las costas del procedimiento, por los motivos antes expuestos"; b) que sobre los recursos de apelación interpuestos contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: "Primero: En cuanto a la forma, se declaran regulares sendos recursos de apelación interpuestos, el principal, en fecha siete (7) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), por el señor WJnder Ramos Ferreira, y el incidental, de fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), por la entidad Stream International-Bermuda-LTD (Stream Global Service), contra la sentencia número 031/2016, dictada en fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por los motivos expuestos; Tercero: En cuanto al fondo del recurso de apelación principal se acoge parcialmente, condena a Stream International-Bermuda-LTD (Stream Global Service), al pago de la suma RD\$12,031.69, por concepto de vacaciones, revocando dicho aspecto de la sentencia apelada y confirma la sentencia en los demás aspectos; Cuarto: Compensa las costas procesales entre las partes en litis por los motivos expuestos";

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación el siguiente medio; Único Medio: Contradicción de motivos;

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

Considerando, que la parte recurrida, el señor WJnder Ramos Ferreira, en su memorial de defensa de manera incidental, propone: que el Acto de Alguacil número 1089/16, de fecha 9 de septiembre de 2016, no fue notificado a la persona del recurrido contra quien se dirige el recurso de casación en la forma, modo y plazo que prevé la ley, la doctrina y la jurisprudencia, asimismo, que del 8 de septiembre de 2016, fecha de la interposición del recurso de casación incoada por Stream International-Bermuda-LTD (Stream Global Services), a la fecha del depósito del presente memorial de defensa, han transcurrido más de cinco (5) días que prevé el artículo 643 del Código de Trabajo, por lo que dicho recurso se encuentra afectado de caducidad por mandato expreso de la ley;

Considerando, que el artículo 643 del Código de Trabajo "En los cinco (5) días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del mismo a la parte contraria, el secretario en el mismo plazo remitir el expediente completo y un inventario en duplicado de las piezas del mismo al secretario de la Suprema Corte de Justicia, quien en los tres días de su recibo devolverlo, firmado por él, uno de los duplicados al secretario remitente";

Considerando, que si bien es cierto lo dispuesto por el citado texto legal, es también cierto, que en aplicación del artículo 37 de la Ley número 834 de 1978, es necesario que la irregularidad de que se trate haya causado un agravio a la parte que la invoca; es preciso señalar, que lo importante y trascendental para el caso en cuestión lo constituye, que la recurrente cumplió con la notificación del recurso, cuya finalidad es poner a las partes en condiciones de defenderse, lo que al efecto aconteció, dado que la parte recurrida tuvo la oportunidad, y así lo hizo valer, situación que se evidencia en su escrito de defensa depositado en la Secretaría General en fecha 14 de octubre de 2016, con lo cual quedó cubierta la consabida irregularidad, en consecuencia se rechaza dicha solicitud de caducidad;

En cuanto al medio de inadmisibilidad del presente

recurso de casacin

Considerando, que en su memorial de defensa de manera incidental la parte recurrida, el señor Wlnder Ramos Ferreira Pérez, propone: Que se declare inadmisible el recurso de casacin, de fecha 8 de septiembre de 2016, interpuesto por la empresa Stream International-Bermuda-LTD (Stream Global Services), contra la sentencia número 028-2016-SEEN-168, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, por las razones y motivos siguientes: a) Porque dicho recurso está dirigido a asunto del fondo del proceso laboral que dio origen a la sentencia impugnada, olvidando la recurrente que la misión de la Suprema Corte de Justicia, es la de verificar únicamente, si la regla de derecho ha sido correctamente aplicada; b) Por carecer del desarrollo lógico y coherente del medio propuesto por la recurrente, al no desarrollar nada; c) Por la recurrente notificar, de manera irregular, a la parte recurrida en el domicilio de una oficina de abogados, no así en las manos o en su domicilio personal y real como manda la ley en lo referente a los emplazamientos y su validez; y d) Por la recurrente no hacer el emplazamiento que mandan las normas para que el recurrido comparezca por ante la Suprema Corte de Justicia, en la forma y plazo previstos en el artículo 6 de la Ley de Casacin, y sus modificaciones;

Considerando, que al examinar el Acto de Alguacil número 1089/16, de fecha 9 de septiembre de 2016, se puede advertir que, en efecto, el alguacil Gregory Antonio Parra Félix, Ordinario de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, actuando a requerimiento de la empresa Stream International-Bermuda-LTD., (Stream Global Services), actual recurrente, notificó el recurso de casacin que nos ocupa, mediante acto contentivo de un traslado al estudio profesional de los Licdos. Confesor Rosario Roa y Eladio M. Corniel Guzmán, alegadamente constituido por el hoy recurrido, dejando copia del mismo en manos de dichos abogados; que esto no impidió que la contraparte tomara conocimiento de dicho acto, a fin de ejercer su derecho de defensa, toda vez que hizo constitución de abogado y produjo su memorial de defensa en tiempo oportuno, lo que indica que la irregularidad alegada no le produjo ningún agravio ni lesión los intereses de su defensa, en consecuencia, se rechaza este pedimento por ser el mismo improcedente y mal fundado, lo que habilita a esta corte para examinar el presente recurso de casacin;

En cuanto al recurso de casacin

Considerando, que la parte recurrente, en su medio de casacin alega, en síntesis, lo siguiente: “que dentro de los alegatos referidos existe una contradicción entre las motivaciones de la sentencia recurrida, ya que primeramente argumenta que hay una prueba firmada por el empleado con su puño y letra donde él mismo eligió sus días y tomó sus vacaciones, y luego, dentro del mismo considerando, la sentencia recurrida establece que no hay pruebas en el expediente que demuestren que la empresa cumplió con su obligación de otorgar las vacaciones al empleado, ignorando que los días establecidos por este fueron a su propio juicio, a fin de disfrutar sus vacaciones de forma fraccionada; asimismo, que en el expediente no hay otra prueba que compruebe el disfrute de las vacaciones que no sea el formulario firmado por el empleado, por lo que la Corte a qua, no podría establecer otra cosa que no sea el cumplimiento de la empresa de otorgar correctamente las vacaciones, razón por la cual la sentencia recurrida debe ser casada, en este aspecto, porque los motivos para establecer la falta de la recurrente son incoherentes y contradictorios”;

Considerando, que la sentencia impugnada, objeto del presente recurso, expresa entre otras cosas: “que el recurrente solicita la confirmación de los derechos reconocidos por concepto de vacaciones y proporción del salario de Navidad, que independientemente a la modalidad de la terminación del contrato de trabajo, el empleador está en la obligación de pagar al trabajador los derechos adquiridos por este, tales como: vacaciones no disfrutadas y proporción de salario de Navidad, en la especie, la empresa aportó, como prueba, la copia del estado de pago detallado anteriormente donde se verifica que le pagó al señor Wlnder Ramos Ferreira, una parte de las vacaciones, es decir, RD\$6,776.95 y le correspondía recibir la suma de RD\$18,808.64, razón por la cual se le condena a la empresa recurrida al pago de la diferencia dejada de pagar ascendente a RD\$12,013.69; y en cuanto al pago de la proporción del salario de Navidad del año 2015, no probó por ante esta Corte el pago o el hecho que hubiere producido la extinción de esa obligación, por lo que se condena a la empresa recurrida al pago por dicho concepto”;

Considerando, que el artículo 16 del Código de Trabajo exige al trabajador de la carga de la prueba sobre los

hechos que establecen los documentos que el empleador tiene la obligación de comunicar, registrar y conservar, entre los cuales se encuentran, los registros y carteles de vacaciones, debiendo el empleador que pretende que el período vacacional que corresponde al demandante es menor que el reclamado, demostrar que este ha disfrutado de ese derecho en los años anteriores al de la terminación del contrato de trabajo. Como en la especie, el Tribunal a quo dio por establecido, que a pesar de que la empresa alega el cumplimiento de otorgar correctamente las vacaciones al trabajador, sin embargo, solo aportó, como prueba, la copia del estado de pago donde se verifica que le pago al trabajador reclamante una proporción de las vacaciones equivalente a RD\$6,776.95, cuando el monto real que le correspondía recibir consistía a una suma mayor, por lo que la persona afectada, con dicha violación, puede demandar por la diferencias dejadas de pagar. Los jueces del fondo son soberanos para apreciar la comisión de esa violación, lo cual escapa a la censura de la casación, razón por lo cual el medio examinado carece de fundamento y debe ser desestimado;

Considerando, que de lo anterior, y habiéndose verificado del estudio de los documentos que integran el expediente que la sentencia impugnada contiene motivos adecuados, razonables y una ponderación de los hechos y las pruebas aportadas al debate, sin que se advierta contradicción de motivos, sobre su aspecto fundamental, como es el otorgar vacaciones al empleado, en consecuencia, el medio propuesto carece de fundamento y debe ser desestimado y rechazado el presente recurso de casación.

Por tales motivos; Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por la Industria de Zona Franca, Stream International-Bermuda-LTD., (Stream Global Services), contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 24 de agosto del 2016, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las costas de procedimiento por haber sucumbido ambas partes en algún punto de sus pretensiones.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 5 de diciembre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

(Firmado) Manuel Ramón Herrera Carbuccia.- Robert C. Placencia Álvarez.- Moisés A. Ferrer Landrón.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.